



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

**ACTA RESOLUTIVA
No. 056-PLE-CNE-2017**

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 14 DE DICIEMBRE DEL 2017.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

ECON. MAURICIO TAYUPANTA NOROÑA

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Fausto Holguín Ochoa

El señor Secretario General deja constancia que la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Vicepresidenta, no está presente en la sesión del Pleno del Organismo, por encontrarse de comisión de servicios en el exterior, participando como delegada del Consejo Nacional Electoral en la Segunda Vuelta de las Elecciones Presidenciales de Chile; mientras que, la licenciada Luz Haro Guanga, Consejera, se encuentra cumpliendo actividades inherentes a sus funciones.

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta del Organismo, mociona incluir como punto 5 del orden del día: "**Conocimiento y resolución** respecto de la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para la Consulta Popular y Referéndum 2018, de conformidad con lo dispuesto en el

numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, moción que es acogida por los Consejeros presentes, quedando el orden del día de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de miércoles 13 de diciembre de 2017;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la Convocatoria a inscripción de la Observación Electoral Nacional del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, presentada por el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral;
- 3° **Conocimiento y aprobación** del informe de “Recomendación sobre las Misiones de Observación Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2018”, presentado por el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes presentados por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas, respecto de las solicitudes de inscripción de organizaciones políticas y sociales, para participar en la contratación y pago de la promoción electoral, control de la publicidad y propaganda electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018; y,
- 5° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de las Juntas Provinciales Electorales, para la Consulta Popular y Referéndum 2018, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 4



República del Ecuador
Función Municipal Electoral

del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral aprueba el Acta Resolutiva No. 055-PLE-CNE-2017, de la sesión ordinaria de miércoles 13 de diciembre de 2017.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2

PLE-CNE-1-14-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Convocatoria para la Observación Electoral Nacional Referéndum y Consulta Popular 2018, documento que tendrá la siguiente redacción:

“EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que, la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;
- Que,** el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral, el reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electorales;
- Que,** mediante Decretos Ejecutivos Nro. 229 y Nro. 230, ambos, de 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-33-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular 2018, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135, de 7 de diciembre de 2017; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

CONVOCA

Art. 1.- A las personas naturales y jurídicas de nacionalidad ecuatoriana, y, a las personas naturales extranjeras domiciliadas en el país, por lo menos cinco años y consten en el registro electoral; que tengan interés en participar de manera voluntaria, cívica y proactiva, a acreditarse como **Observadoras u Observadores Electorales Nacionales**, a fin de realizar actos inherentes a dicha calidad, durante el Referéndum y Consulta Popular 2018.

Art. 2.- Requisitos para la acreditación de personas naturales o jurídicas nacionales.- Para ser acreditadas como observadoras u observadores nacionales, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Para las personas naturales:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano, mayor de dieciocho años;
2. Estar en goce de los derechos políticos o de participación;
3. No estar acreditado para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza;
4. No ser servidora o servidor de la Función Electoral; y,
5. Haber entregado el informe de observación al Consejo Nacional Electoral, en el caso de haber participado como observadora u observador nacional en procesos anteriores.

Para las personas jurídicas:

1. Que su objeto social le permita realizar actividades relacionadas a la investigación político electoral y sobre temas relacionados a procesos electorales;
2. Que las o los delegados de las personas jurídicas nacionales, cumplan con los requisitos establecidos para la acreditación de personas naturales;
3. Haber obtenido su personería jurídica al menos dos años antes del proceso electoral a ser observado; y,
4. Haber entregado el informe de observación electoral al Consejo Nacional Electoral, en el caso de haber participado como observadora u observador electoral nacional en procesos anteriores.

Art 3.- Documentos habilitantes.- Para ser acreditados como observadores electorales nacionales, se deberá presentar la siguiente documentación:



Para las personas naturales:

1. Formulario de solicitud de acreditación;
2. Copia legible de la cédula de ciudadanía;
3. Dos fotografías a color actualizadas; y,
4. Carta de compromiso entregada por el Consejo Nacional Electoral suscrita por el solicitante para actuar con imparcialidad, objetividad, no interferencia, certeza, transparencia e independencia, además del respeto a la Constitución de la República, las leyes y el Reglamento de Observación Electoral.

Para las personas jurídicas:

1. Formulario de solicitud de acreditación;
2. Copia certificada del nombramiento del representante legal de la organización a la que representa;
3. Copia certificada de los estatutos de la persona jurídica, en donde conste su objeto social;
4. Nómina de las y los delegados a participar en el proceso de acreditación, en la que deberá constar nombres y apellidos completos, así como el número de cédula de ciudadanía;
5. Carta de compromiso suscrita por el representante legal de la organización de actuar con imparcialidad, objetividad no interferencia, certeza transparencia e independencia, además del respeto a la Constitución de la República, las leyes y el Reglamento de Observación Electoral; y,
6. Copia certificada de la resolución otorgada por la autoridad correspondiente en la que se acredite su personería jurídica.

El formulario de la solicitud de acreditación, tanto para personas naturales como jurídicas, y la carta de compromiso, serán descargados de la página web institucional www.cne.gob.ec.

Art 4.- Requisitos para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador.- Para que las personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador sean acreditadas como observadoras u observadores electorales, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de dieciocho años de edad;
2. Haber residido legalmente y de forma continua en el país, por lo menos los cinco años anteriores a la fecha de solicitud de acreditación;
3. Encontrarse en el registro electoral;
4. No estar acreditados para el proceso electoral como sujeto político o delegado por cualquier organización política, social o alianza;
5. No ser servidora o servidor de la Función Electoral, ni delegada o delegado a un organismo electoral desconcentrado; y
6. Haber entregado el informe de observación electoral al Consejo Nacional Electoral, en el caso de haber participado como observadora u observador nacional en procesos anteriores.

Art 5.- Documentos habilitantes.- Para la acreditación de personas naturales extranjeras domiciliadas en el Ecuador, se adjuntará la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud de acreditación;
2. Copia legible de la cédula de identidad o pasaporte;
3. Dos fotografías a color actualizadas; y,
4. Carta de compromiso suscrita por el solicitante de actuar con imparcialidad, objetividad, no interferencia, certeza, transparencia e independencia, además del respeto a la Constitución de la República, las leyes y el Reglamento de Observación Electoral.



*República del Ecuador
Ecuadorian National Electoral Council*

El formulario de la solicitud de acreditación y carta de compromiso serán descargados de la página web institucional www.cne.gob.ec.

Art 6.- De los plazos para la inscripción.- Las solicitudes de acreditación en conjunto con la documentación habilitante deberán ser presentadas en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral o en las Secretarías de las Delegaciones Provinciales Electorales, en horario laboral de 08h30 a 17h00, desde el día lunes 18 hasta el miércoles 20 de diciembre de 2017.

No se aceptarán solicitudes de inscripción entregadas fuera del plazo y horarios establecidos en esta convocatoria o en lugares distintos a los señalados.

Art 7.- De la acreditación.- El Pleno del Consejo Nacional Electoral una vez recibidas las solicitudes y analizada la documentación de respaldo, emitirá la resolución de acreditación, que será debidamente notificada al correo electrónico señalado en la solicitud de acreditación y a través de la página web institucional, sin perjuicio de usar otros medios que el Consejo Nacional Electoral estime pertinentes.

Una vez notificada la acreditación, el Consejo Nacional Electoral capacitará y entregará las credenciales que permitirán a las y los observadores electorales nacionales (personas naturales y jurídicas) y personas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, realizar su trabajo en el marco de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Reglamento de Observación Electoral, y demás disposiciones emanadas por el Consejo Nacional Electoral.

Art 8.- Garantías.- A las y los observadores electorales nacionales, y personas extranjeras domiciliadas en el Ecuador, una vez acreditados se les reconoce las siguientes garantías:

1. Libertad de circulación y movilización dentro de las instalaciones y recintos electorales;
2. Libertad de comunicación con las y los delegados de cualquier organización política, social o alianza, demás personas y organismos que deseen contactar;
3. Acceso a documentos de carácter electoral; y,
4. Las demás que consten en tratados y convenios internacionales vigentes en el Ecuador, según el caso.

Art 9.- Facultades.- La acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral a la o el observador electoral nacional, le faculta a ejecutar las siguientes actividades:

1. Efectuar entrevistas a funcionarios electorales, autoridades nacionales, dirigentes, delegadas o delegados de organizaciones políticas, sociales o alianzas acreditadas para el proceso de Referéndum y Consulta Popular 2018, y ciudadanía en general, para obtener orientación e información sobre el procedimiento del sufragio;
2. Observar la instalación de la junta receptora del voto y el desarrollo del sufragio;
3. Revisar los documentos electorales proporcionados a la junta receptora del voto;
4. Dialogar con las y los delegados de los sujetos políticos, organizaciones sociales o alianzas en los recintos electorales sin afectar el desarrollo del proceso;
5. Asistir al escrutinio y cómputo de la votación en las juntas receptoras del voto y a la fijación de los resultados en los recintos electorales;
6. Observar el sistema de transmisión de resultados;
7. Observar los escrutinios y las reclamaciones administrativas que pudieran presentarse;



8. Mantenerse informado sobre los aspectos relacionados con el control del financiamiento y gasto electoral;
9. Designar observadores a los centros de cómputo que el organismo electoral estime pertinente;
10. Obtener información anticipada sobre la ubicación de los recintos electorales y juntas receptoras del voto;
11. Obtener información sobre los padrones electorales; y,
12. Registrar y reportar controversias, situaciones irregulares o de conflicto que se presenten durante la jornada electoral.

Art 10.- Derechos.- Las y los observadores electorales nacionales tienen derecho a desarrollar su labor en actos previos a la elección, en el día de las elecciones y/o en los eventos posteriores como: escrutinio, resolución de recursos electorales, proclamación de resultados..

La restricción o impedimento del ejercicio de sus derechos y actividades de observadora u observador electoral nacional, serán comunicadas en forma inmediata a la autoridad electoral para que se adopten las acciones rectificatorias necesarias.

Art 11.- Obligaciones de las y los observadores.- Respecto del proceso electoral, la labor de las y los observadores nacionales debe ser: objetiva, imparcial y transparente, y desempeñarán su actividad sin fines de lucro. Están absolutamente prohibidos de tener injerencia alguna tanto respecto de los electores como de los resultados del sufragio.

Tienen, además de las obligaciones inherentes a su labor, las siguientes:

1. Respetar la Constitución de la República del Ecuador, sus leyes, reglamentos y demás normas; así como las disposiciones emanadas de los organismos electorales;

2. Participar de la capacitación otorgada por el Consejo Nacional Electoral sobre el proceso electoral; y,
3. Portar en todo momento la credencial de acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral.

Art 12.- Prohibiciones.- Está prohibido a las y los observadores electorales:

1. Suplantar a las autoridades electorales;
2. Realizar proselitismo político de cualquier tipo, o manifestarse a favor de organizaciones que tengan propósitos o tendencias políticas o sociales a favor o en contra de las opciones planteadas en el Referéndum y Consulta Popular grupos de electores de agrupaciones de ciudadanos;
3. Interferir u obstaculizar las actividades de las autoridades electorales y/o el normal desarrollo de las elecciones;
4. Proferir ofensas o calumnias en contra de las instituciones públicas, organizaciones, autoridades electorales, organizaciones políticas, sociales o alianzas.
5. Realizar pronósticos sobre resultados electorales o intenciones del voto;
6. Proclamar los resultados del proceso de Referéndum y Consulta Popular; y,
7. Dirimir conflictos o absolver consultas de votantes, sujetos políticos o sociales y autoridades electorales.

La acción de las y los observadores electorales no podrá retrasar, impedir o suspender el desarrollo de los comicios y serán civil y penalmente responsables por sus actos.

Art 13.- Revocatoria.- El Consejo Nacional Electoral, de oficio o a petición de parte, tiene la facultad de revocar la acreditación de observadora u observador electoral nacional en cualquier fase del proceso, cuando sus



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

acciones u omisiones contravengan lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes o sus reglamentos.

La resolución de revocatoria será debidamente motivada y se notificará a la observadora u observador y a la organización que representa, de ser el caso.

Las delegaciones provinciales y distritales del Consejo Nacional Electoral tienen la facultad de suspender la acreditación en cualquier fase del proceso, cuando comprueben el incumplimiento de lo establecido en la normativa ecuatoriana, debiendo informar del particular al Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, solicitará la publicación de esta convocatoria en el Registro Oficial; y, la Coordinación Nacional de Comunicación, publicará la presente convocatoria en la página WEB institucional.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-”

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General solicite la publicación en el Registro Oficial de la presente convocatoria; y, a la Coordinadora Nacional de Comunicación, publique la misma en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General hará conocer la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones

Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior y Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-2-14-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, al Consejo Nacional Electoral le compete organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, el Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** según lo previsto en el numeral 17 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos, participar en la vida pública, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, el artículo 173 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que la observación electoral se fundamenta en el derecho ciudadano, reconocido en la Constitución para ejercer acciones de veeduría y control sobre los actos del poder público;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral, el reglamentar y regular los procedimientos de acreditación, entrega de salvoconductos y demás asuntos necesarios para garantizar el ejercicio del derecho de los ciudadanos, organizaciones e instituciones, a observar procesos electorales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente,

debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la

República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, mediante Resolución **PLE-CNE-33-22-9-2016**, de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Observación Electoral;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

Que, la observación electoral es un derecho y un deber cívico voluntario de carácter temporal;

Que, con memorando Nro. CNE-DNRICOE-2017-0274-M de 13 de diciembre de 2017, el Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral, presenta el informe de “Recomendación sobre las Misiones de Observación Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2018”; y,

En uso de sus atribuciones,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe de “Recomendación sobre las Misiones de Observación Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2018”, del Director Nacional de Relaciones Internacionales, Cooperación y Observación Electoral.

Artículo 2.- Aprobar se extienda una invitación formal para la observación nacional, para la Consulta Popular y Referéndum 2018, a las siguientes instituciones:

Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades
Consejo Nacional para Igualdad de Género
Consejo Nacional para Igualdad Intergeneracional.

Artículo 3.- Aprobar se extienda una invitación formal para la observación internacional, **modalidad independiente**, para la Consulta Popular y Referéndum 2018, a los siguientes organismos internacionales:

Unión de Naciones Suramericanas, UNASUR
Unión Interamericana de Organismos Electorales, UNIORE
Associattion of Word Election Bodies (A-WEB)
Organización de los Estados Americanos, OEA
Unión Europea (UE): Previa determinación del Cuerpo Colegiado del Consejo Nacional Electoral, sobre la invitación a este organismo multilateral, se considerarán los criterios técnicos y operativos correspondientes para extender su invitación en el marco del proceso electoral “Referéndum y Consulta Popular 2018”, del próximo 4 de febrero de 2018.

Artículo 4.- Aprobar se extienda una invitación formal para la observación internacional, **modalidad conducida**, para la Consulta Popular y

Referéndum 2018, a los Académicos, Autoridades Electorales, Expertos Electorales, representantes de organismos electorales u otras personalidades reconocidas en el ámbito electoral, que el Consejo Nacional Electoral considere pertinentes; y, el Cuerpo Diplomático acreditado en el Ecuador.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Junta Especial del Exterior, Juntas Provinciales Electorales, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

RESOLUCIONES DEL PUNTO 4

PLE-CNE-3-14-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece:
Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período

fijo.- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del*



República del Ecuador

Consejo Nacional Electoral

Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105

reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,



- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13’026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

- Que,** la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI, adjunta copia certificada ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Quito, sobre su registro legal ante la Secretaría Nacional del CODEMPE;
- Que,** dentro del expediente consta una copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI;
- Que,** el Estatuto de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI consta en la copia certificada con sello del Notario Trigésimo Tercero del Cantón Quito;
- Que,** en el expediente consta el oficio Nro. SNGP-DFTS-2017-0479-OF de fecha 6 de septiembre de 2017, suscrito por el Director de Fortalecimiento al Tejido Social, de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante el cual consta el cambio de nombre del Presidente de la ECUARUNARI, y su vigencia hasta mayo del 2019;
- Que,** el señor **Yacu Sacha Pérez Guartambel**, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador**, ECUARUNARI presenta una declaración juramentada celebrada ante el Notario Trigésimo Tercero del Cantón Quito, en la cual declara que: "... es una organización a nivel nacional que, de conformidad con el artículo del Estatuto de Constitución agrupa a dieciocho pueblos de la Costa, Sierra y Oriente, con sus respectivas organizaciones provinciales de base;...";
- Que,** se presenta el Registro Nuevo Consejo de Gobierno de ECUARUNARI, de fecha 18 de julio de 2016 y cuadro de directiva, mediante copia certificada del oficio Nro. SNGP-SPI-2016-0359-OF;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** se presenta en documento las resoluciones de Consejo Ampliado de ECUARUNARI, jueves 30 de noviembre de 2017, suscrito por Yacu Pérez Guartambel, Presidente de la ECUARUNARI, y, certifica Isaysi Daquilema L, Secretaria de ECUARUNARI;
- Que,** de conformidad con el Estatuto de la ECUARUNARI, el Art. 15 establece como sus órganos de dirección y administración a los siguientes: a) El Congreso; b) La Asamblea General; c) Consejo Ampliado; d) El Consejo de Gobierno; y, e) El Consejo Político;
- Que,** se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** consta la copia de la cédula de ciudadanía del señor **Yacy Sacha Pérez Guartambel, Presidente y Representante Legal** de la ECUARUNARI; y,
- Que,** con informe **No. 181-DNOP-CNE-2017** de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. **CNE-CNTPP-2017-0591-M** de 12 diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la personería jurídica de la Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI, se otorgó mediante Registro ante la Secretaría Nacional del CODEMPE, por lo que en el expediente consta el Oficio Nro. SNGP-DFTS-2017-0479-OF de fecha 06 de septiembre de 2017, suscrito por el Director de Fortalecimiento al Tejido Social, de la Secretaría Nacional de Gestión de la Política, mediante el cual consta el cambio de nombre del Presidente de la ECUARUNARI, y su vigencia hasta mayo del

2019. Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI, presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando su respaldo a la opción SI a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en el Acta de las resoluciones de Consejo Ampliado de ECUARUNARI, del jueves 30 de noviembre de 2017, suscrito por **Yacu Pérez Guartambel**, Presidente de la ECUARUNARI, y, certifica Isaysi Daquilema L, Secretaria de ECUARUNARI. La solicitud de inscripción de la ECUARUNARI, fue realizada por el señor Yacu Pérez Guartambel, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la Organización Social, dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b) del artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que la **Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI**, cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; suguieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018. La Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI, dentro del plazo de diez (10) días, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 1.- Acoger el informe No. 181-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0591-M de 12 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Calificar y registrar a la organización social: **Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI, de ámbito de acción nacional**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

Artículo 3.- La organización social: **Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI, de ámbito de acción nacional**, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **Yacu Pérez Guartambel**, Representante Legal de la **Confederación de Pueblos de la Nacionalidad Kichwa del Ecuador, ECUARUNARI, de ámbito de acción nacional**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-4-14-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posea el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo*



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** para la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** la **Confederación de Trabajadores del Ecuador**, adjunta copia certificada con sello de la Notaría Novena del Cantón Quito, sobre su registro de Estatuto en el Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos.- Dirección General del Trabajo.- Departamento de Organizaciones Laborales con fecha 17 de julio de 1992;
- Que,** dentro del expediente consta una copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de la Confederación de Trabajadores del Ecuador;
- Que,** el Estatuto de la Confederación de Trabajadores del Ecuador consta en la copia certificada con sello de la Notaría Novena del Cantón Quito;
- Que,** en el expediente consta el oficio Nro. MDT-DOL-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por la Directora de Secretaría General del Ministerio del Trabajo, en el cual consta el registro de la Directiva de la Confederación de Trabajadores del Ecuador – CTE con vigencia hasta julio del 2020;

Que, el señor **Edgar Luis Sarango Correa**, en su calidad de **Presidente y Representante Legal** de la Confederación de Trabajadores del Ecuador – CTE, presenta una declaración juramentada celebrada ante la Notaria Novena del Cantón Quito, en la cual declara que: “... es representante legal de la CTE constituida por federaciones nacionales de ramas de trabajo, federaciones provinciales de trabajadores, federación de trabajadores agrícolas del litoral, federaciones cantonales de trabajadores, asociaciones de trabajadores, sindicatos tanto del sector público como del sector privado, cooperativas agrícolas de trabajadores, sectores poblacionales y otras organizaciones campesinas, la misma que tiene carácter y ámbito nacional y su vigencia permanente desde mil novecientos cuarenta y cuatro hasta la presente fecha ... “;

Que, se presenta en documento las resoluciones del Consejo Directivo de la Confederación de Trabajadores del Ecuador –CTE, reunido el 15 de noviembre de 2017 en la ciudad de Guayaquil, suscrito por Edgar Sarango Correa como Presidente de la CTE y Patricia Plaza Pico como Secretaria de AACC;

Que, de conformidad con el Estatuto de la CTE, el Art. 19 establece las atribuciones del Consejo Directivo Nacional, para decidir sobre aquellas medidas que por su importancia sean sometidas a su conocimiento, lo que señala en su literal c);

Que, se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en el Referéndum y Consulta Popular 2018;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, consta la copia de la cédula de ciudadanía del señor Edgar Luis Sarango Correa, Presidente y Representante Legal de la Confederación de Trabajadores del Ecuador – CTE; y,

Que, con informe **No. 191-DNOP-CNE-2017** de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. **CNE-CNTPP-2017-0598-M** de 13 diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la personería jurídica de la Confederación de Trabajadores del Ecuador –CTE, se evidencia en el Oficio Nro. MDT-DOL-2017 de fecha 17 de marzo de 2017, suscrito por la Directora de Secretaría General del Ministerio del Trabajo, en el cual consta el registro de la Directiva de la Confederación de Trabajadores del Ecuador – CTE con vigencia hasta julio del 2020. La Confederación de Trabajadores del Ecuador –CTE, presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando su respaldo a la opción **SI** a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en el Acta de las resoluciones del Consejo Directivo reunido el 15 de noviembre de 2017 en la ciudad de Guayaquil, suscrito por Edgar Sarango Correa como Presidente de la CTE y Patricia Plaza Pico como Secretaria de AACC. La solicitud de inscripción de la Confederación de Trabajadores del Ecuador –CTE, fue realizada por el señor **Edgar Sarango Correa**, en su calidad de Presidente y **Representante Legal** de la Organización Social, dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b) del artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que la Confederación de Trabajadores del Ecuador –CTE, cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de

la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; **sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral**, disponga la calificación y registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018. La Confederación de Trabajadores del Ecuador, dentro del plazo de diez (10) días, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y certificado bancario de apertura de la Cuenta Bancaria Única Electoral; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 191-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0598-M de 13 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Calificar y registrar a la organización social: **Confederación de Trabajadores del Ecuador – CTE, de ámbito de acción nacional**, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

Artículo 3.- La organización social: **Confederación de Trabajadores del Ecuador – CTE, de ámbito de acción nacional**, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

DISPOSICIÓN FINAL



República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor **Edgar Luis Sarango Correa**, Representante Legal de la **Confederación de Trabajadores del Ecuador – CTE, de ámbito de acción nacional**, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-5-14-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o

Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre

cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenin Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus

puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13’026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** en los documentos presentados consta una copia certificada por autoridad competente del Acuerdo No. 00752 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el cual se concede personería jurídica a la Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras;
- Que,** se presenta una copia del Registro Único de Contribuyentes a nombre de la Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras;



- Que,** consta en el expediente una copia certificada del Estatuto de la Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras; sin embargo, de la revisión íntegra del instrumento no se determina que el alcance territorial de la organización sea nacional;
- Que,** en la copia certificada del oficio No. 062-MIES-CZ-5-DDB/DJ-2016, consta que se encuentra registrada en el Ministerio de Inclusión Económica y Social la directiva de la Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras, donde el señor Julio César Carriel Trujillo ostenta el cargo de Presidente de la organización;
- Que,** el señor Julio César Carriel Trujillo, en su calidad de Presidente de la Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras, realiza declaración juramentada ante la Notaría Quinta del Cantón Babahoyo, en la cual declara “Que la Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras, es una organización social que agrupa confederaciones, Uniones Nacionales u otras Organizaciones Similares”;
- Que,** no obstante, en virtud de lo prescrito en el artículo 9 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, la Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras, no reúne el requisito de ser una corporación de tercer grado;
- Que,** en el acta de la Asamblea General de miembros, consta que la misma se instaló con el Presidente, Director Ejecutivo, Vicepresidente, Primer Vocal Principal, Segunda Vocal Principal y Secretario; lo que deja entrever, o bien la misma se conformó sin por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos, como lo prescribe el artículo 26 de su Estatuto, o, la Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras, no agrupa confederaciones, uniones nacionales u otras organizaciones similares;

- Que,** el requisito del Acta del Máximo Órgano de decisión busca conocer si la decisión adoptada por dicho órgano, representa las expectativas de las confederaciones, uniones nacionales u otras similares que se agrupan en la organización;
- Que,** se presenta el formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre de 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** en las preguntas 1, 2, 3 y 4; y, la opción **NO** en las preguntas 5, 6 y 7 del Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** del expediente la copia de la cédula de ciudadanía del señor Julio César Carriel Ortiz, Presidente y Representante Legal de la Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras;
- Que,** con informe Nro. 193-DNOP-CNE-2017, de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0661-M, de 14 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, de la revisión del Estatuto de la Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras y del acta de la Asamblea General de miembros, se evidencia que la organización incumple con agrupar confederaciones, uniones nacionales u otras organizaciones similares, así como, que la prenombrada no tiene un alcance territorial nacional. En este sentido y considerando que la Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras, **NO CUMPLE** con los requisitos fijados en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; sugieren al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **NEGAR** la calificación y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

registro de la referida organización social, para participar en la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 193-DNOP-CNE-2017 de 12 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0661-M de 14 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Negar la calificación y registro a la organización social: Fundación de Acción Social Mundo sin Fronteras, para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por no cumplir con los requisitos establecidos en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales a las Delegaciones Provinciales Electorales, al señor Julio César Carriel Trujillo, Representante Legal de la Fundación de Acción Social Mundo Sin Fronteras, a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-6-14-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta

o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente, debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se poseione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?* Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 229 y Decreto Ejecutivo Nro. 230 de fecha 29 de noviembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, convoca a los ecuatorianos, ecuatorianas y extranjeros residentes en el Ecuador con derecho a sufragio, a Referéndum y Consulta Popular;

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-12-5-2015** de 12 de mayo de 2015, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó la Codificación al Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y, su reforma aprobada con Resolución **PLE-CNE-3-14-4-2016** de 14 de abril de 2016;

Que, con Resolución **PLE-CNE-10-26-7-2016** de 26 de julio de 2016, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa,

Que, con Resolución **PLE-CNE-2-1-12-2017** de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Plan Operativo, Cronograma, Matriz de riesgo y contingencia, Disposiciones Generales, Convocatoria y Presupuesto, para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

Que, con Resolución **PLE-CNE-4-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, declaró el inicio del periodo electoral para la “Consulta Popular y Referéndum 2018”;

Que, con Resolución **PLE-CNE-3-1-12-2017**, de 1 de diciembre de 2017, el Pleno del Organismo aprobó la Convocatoria a “Consulta Popular y Referéndum 2018”, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 135 de 7 de diciembre de 2017;

Que, con Resolución **PLE-CNE-1-1-12-2017** el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;

- Que,** con Resolución **PLE-CNE-1-5-12-2017**, de 5 de diciembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el cierre técnico del Registro Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, con un total de **13'026.598** personas habilitadas para sufragar;
- Que,** la inscripción de organizaciones sociales a la Consulta Popular y Referéndum 2018, se debe observar lo establecido en el artículo 4 del Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018;
- Que,** la organización social Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N, de ámbito nacional, recibió personería jurídica mediante Acuerdo Ministerial No. 000418 de 10 de abril de 1989; otorgado por el Ministerio de Bienestar Social;
- Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que la representación legal está a cargo del Presidente, función que recae en el señor Santos Lenin Villamar Alvarado;
- Que,** la Organización Social, presentó el formulario de inscripción de organizaciones sociales el 12 de diciembre del 2017; mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción **SI** para el Referéndum y Consulta Popular 2018;
- Que,** el Estatuto de la Organización Social, establece que el Presidente de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas

y Negras, F.E.N.O.C.I.N es el Representante Legal, por lo que presenta la Resolución de la Asamblea realizada el 29 de noviembre del 2017 en el que resuelve: ratificar nuestro apoyo a la gestión del Presidente Lenin Moreno y su apertura para generar espacios de dialogo y participación que permitan la expresión de la voluntad popular, apoyamos la convocatoria a la Consulta Popular y resolvemos votar SI en cada una de las preguntas, a fin de que el proceso político pueda consolidarse;

Que, la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N, en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018, presentó la siguiente información: Copia certificada del registro de la personería jurídica de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N, otorgado por el Ministerio de Bienestar Social. Copia del Registro Único de Contribuyentes de la Organización Social. Copia certificada del estatuto de la Organización Social. Copia certificada del nombramiento del señor Santos Lenin Villamar Alvarado, representante legal de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N. Declaración juramentada del señor Santos Lenin Villamar Alvarado en el que señala de la Confederación Nacional De Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N, agrupa a organizaciones de primer grado de segundo grado y de tercer grado; esto es Asociaciones, Comunas, Comunidades, Uniones Parroquiales, Cantonales y Federaciones Provinciales. Copia certificada de la Resolución del órgano de decisión de la Organización Social, en la que establece que las preguntas a promocionarse bajo la opción Si, son: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. Formulario de inscripción de organizaciones sociales otorgado por el



*República del Ecuador
Comisión Nacional Electoral*

Consejo Nacional Electoral, presentado el 12 de diciembre del 2017, mediante el cual solicitó su inscripción para promover la opción Si en el Referéndum y Consulta Popular 2018; y, copia de cédula de ciudadanía del señor Santos Lenin Villamar Alvarado, representante legal de la Confederación Nacional De Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N.;

Que, con informe Nro. 195-DNOP-CNE-2017 de 13 de diciembre de 2017, adjunto el memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0599-M de 13 de diciembre de 2017, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, dan a conocer que, la personería jurídica de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N, se otorgó mediante Acuerdo Ministerial No. 000418 de 10 de abril 1989; otorgado por el Ministerio de Bienestar Social, cuyo alcance es nacional. La Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N, presentó la solicitud para participar en el Referéndum y Consulta Popular 2018, expresando su respaldo a la opción **SI** a las cinco preguntas del Referéndum y dos preguntas de la Consulta Popular 2018, conforme consta en la Resolución de la Asamblea realizada el 29 de noviembre del 2017, de la referida Organización Social. La solicitud de inscripción de la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N, fue realizada por el señor Santos Lenin Villamar Alvarado, en su calidad de Representante Legal de la Organización Social dentro del plazo de cinco (5) días fijado en el literal b, artículo 34 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato. En este sentido y considerando que la Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N, cumple con los requisitos fijados en el Reglamento para la

Participación de Organizaciones Políticas y Sociales, Contratación y Pago de la Promoción Electoral y Control de la Publicidad y Propaganda Electoral para la Consulta Popular y Referéndum 2018; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 195-DNOP-CNE-2017 de 13 de diciembre de 2017, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2017-0599-M de 13 de diciembre de 2017, del Coordinador Nacional Técnico de Participación Política (E) y del Director Nacional de Organizaciones Políticas.

Artículo 2.- Calificar y registrar a la organización social: **Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N.** para participar en la campaña electoral de la Consulta Popular y Referéndum 2018, por la **OPCIÓN SI**, en las cinco preguntas del Referéndum y en las dos preguntas de la consulta popular.

Artículo 3.- La organización social: **Confederación Nacional de Organizaciones Campesinas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N.**, dentro del plazo de (10) días, contados a partir de la notificación, deberá presentar copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC, y certificado bancario de apertura de la cuenta bancaria única electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales a las Delegaciones Provinciales Electorales, **al señor Santos Lenin Villamar Alvarado, Representante Legal de la Confederación Nacional de Organizaciones**



*República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral*

Campeonas Indígenas y Negras, F.E.N.O.C.I.N. a las Juntas Provinciales Electorales y Junta Especial del Exterior, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.- Lo Certifico.-

PLE-CNE-7-14-12-2017

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Magdala Villacís Carreño, Presidenta; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 104 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, podrán

solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción que sean de competencia del correspondiente nivel de gobierno. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas propuestas;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad



*República del Ecuador -
Sistema de Votación Electrónica*

cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el numeral 14 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, (...) **14.** convocar a Consulta Popular en los casos y con los requisitos previstos en la Constitución;

Que, el artículo 195 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Consejo Nacional Electoral convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, de la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados, de la iniciativa ciudadana o por la Asamblea Nacional en el caso establecido en el artículo 407 de la Constitución de la República y para convocar una Asamblea Constituyente. La Presidenta o Presidente de la República dispondrá al Consejo Nacional Electoral que convoque a consulta popular sobre los asuntos que estime convenientes, al tenor de las facultades contenidas en la Constitución. El Presidente de la República podrá proponer la realización de una consulta popular sobre un proyecto de Ley que haya sido negado por la Asamblea Nacional, de conformidad con las normas de esta sección. Los gobiernos autónomos descentralizados, con la decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes, debidamente certificada por la secretaria del respectivo nivel de gobierno, podrán solicitar la convocatoria a consulta popular sobre temas de interés para su jurisdicción. La ciudadanía podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto. Cuando la consulta sea de carácter nacional, el petitorio contará con el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de personas inscritas en el registro electoral; cuando sea de carácter local el respaldo será de un número no inferior al diez

por ciento del correspondiente registro electoral. Cuando la consulta sea solicitada por ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior, para asuntos de su interés y relacionados con el Estado ecuatoriano, requerirá el respaldo de un número no inferior al cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la circunscripción especial. Las consultas populares que soliciten los gobiernos autónomos descentralizados o la ciudadanía no podrán referirse a asuntos relativos a tributos o a la organización político administrativa del país, salvo lo dispuesto en la Constitución. La consulta que la Asamblea Nacional realice a la ciudadanía, únicamente podrá versar sobre la autorización o no para realizar actividades extractivas de los recursos no renovables en aéreas protegidas o en zonas declaradas como intangibles, incluida la explotación forestal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 190 de 18 de octubre de 2017, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República, reforma el artículo 105 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, que en su numeral 4, establece: **Cesación de funciones por remoción de funcionarios de período fijo.**- La o el servidor que hubiere sido designado para ejercer un puesto por período fijo, cesará en sus funciones en los siguientes casos: **4.1.** De manera inmediata el día en que concluya el período para el cual fue designado, sin que se requiera para tal efecto, la formalización de acto administrativo alguno. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, a fin de garantizar la continuidad de la prestación de los servicios y actividades institucionales, los funcionarios de período fijo que formen parte del nivel jerárquico superior no podrán separarse del desempeño de su puesto, en la misma calidad que ostenten, hasta que sean legalmente reemplazados, conforme a lo siguiente: (...) **b.-** En caso de que el procedimiento de selección para la designación de los funcionarios públicos reemplazantes no hubiere concluido oportunamente,



República del Ecuador
Comisión Organizacional Electoral

debiendo el servidor que debió ser removido continuar en ejercicio de sus funciones hasta que concluya el proceso de selección y se posesione el servidor que resultare electo. En estos casos se mantendrá la representación institucional que se hubiere establecido hasta que se produzca el reemplazo;

Que, con oficio No. 12902 de 9 de noviembre de 2017, el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, da contestación al oficio No. PR-SGPR-2017-0111-O de 31 de octubre de 2017, del doctor Eduardo Mangas Mairena, Secretario General de la Presidencia de la República, a través del que formula dos consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, **PRIMERA CONSULTA:** “1) *Dado que el Consejo Nacional Electoral requiere conservar su integración a efectos de garantizar el cumplimiento ininterrumpido de la finalidad de la Función Electoral y toda vez que no han sido llenadas las vacantes existentes para consejeros suplentes y, que el concurso para seleccionar a los reemplazos de los consejeros que están próximos a terminar su periodo no ha concluido, ¿Son aplicables las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la LOSEP, a los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyo periodo está próximo a concluir?. Al respecto dictamina: “Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta, se concluye que de acuerdo con las excepciones previstas en el numeral 4.1. del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, los miembros del Consejo Nacional Electoral cuyos periodos están próximos a vencer, no podrán separarse del desempeño de sus puestos hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designe a sus reemplazos y los mismos se posesionen ante el Pleno de la Asamblea Nacional, ya que el procedimiento de selección de los reemplazantes de los actuales miembros del Consejo Nacional*

Electoral no ha concluido; y por tanto, la cesación en funciones de dichos funcionarios interrumpirá las actividades institucionales, contraviniendo la finalidad de la función electoral prevista en el artículo 6 del Código de la Democracia. Es de exclusiva responsabilidad del Consejo Nacional Electoral, verificar el cumplimiento de los presupuestos establecidos para la aplicación de las causales de excepción que la norma prevé, hasta que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, efectúe los procedimientos necesarios y oportunos para designar los reemplazos correspondientes de los miembros del Consejo Nacional Electoral que estén próximos a concluir su periodo”. **SEGUNDA CONSULTA.** “2) En el caso de que sea afirmativa la respuesta a la primera consulta y, por tanto, se conserve la integración de ese cuerpo colegiado, considerando que el artículo 24 del Código de la Democracia, dispone que el Presidente y Vicepresidente del Consejo Nacional Electoral, serán elegidos en la primera sesión de ese Organismo, ¿También se mantendría la representación institucional a través de su Presidente y Vicepresidente en los términos establecidos en el inciso final del numeral 4.1 del artículo 105 reformado del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público?”. Al respecto dictamina: “En consecuencia, al no existir renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral que permita la realización de la sesión inaugural en la que se designen nuevos Presidente y Vicepresidente de ese Organismo conforme prevé el artículo 24 del Código de la Democracia, en atención a los términos de su segunda consulta, se concluye que los actuales Presidente y Vicepresidente de ese Organismo mantienen sus calidades y la representación de ese órgano de acuerdo con los incisos segundo y final del numeral 4.1. del artículo 105 del Reglamento a la LOSEP, hasta que se produzca la renovación parcial de los miembros del Consejo Nacional Electoral”;